



LA PLATA, - 3 DIC. 1997

Visto el presente expediente 2135-2.993/97, -  
por el que se gestiona la modificación del artículo 4º del De -  
creto Nº 7485/72 reglamentario del Código de Ejecución Penal, -  
en su artículo 4º; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia que revisten  
se procura un eficaz cumplimiento de tales provisiones en la ma  
teria;

Que su implementación deviene necesaria y ur  
gente;

Que las misiones y funciones en las que está  
comprometida la propia naturaleza institucional del Patronato -  
de Liberados, requieren la mayor celeridad en la comunicación -  
de los casos a los que alude el artículo 4º del Decreto citado;

Que el Patronato de Liberados ha hecho saber  
la existencia de dificultades prácticas en el cumplimiento del  
aludido decreto, y la necesidad de contar con la información --  
pertinente en el más breve plazo posible;

Que en virtud de los significativos avances -  
tecnológicos registrados en el ámbito de las comunicaciones, a  
fin de salvaguardar los derechos individuales y proponer al --  
efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales, se tor  
na imperioso adecuar los términos para denunciar la detención -  
de liberados;

Que la ausencia o la demora de conocimiento -  
sobre las detenciones de los tutelados imposibilita brindar los

///

///1 vta.-

informes del caso a las autoridades judiciales, con los consecuentes efectos negativos en el seno del grupo familiar del liberado que se traduce en una pérdida de confianza para con las organizaciones involucradas, entorpeciendo la labor desarrollada para la resocialización de ese individuo;

Que es deber del Gobierno Provincial arbitrar los medios para evitar que el proceso de rehabilitación de los liberados se vea perturbado por agentes externos;

Que atento lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 8), procede el dictado del presente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N° 7485/72,

----- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Policía Bonaerense deberá comunicar, inmediatamente, toda detención de Liberados a la Dirección Provincial Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires mediante el envío de un FAX dirigido a N° (021) 21-2699 con los siguientes datos:

-Nombre y apellido del Liberado.

-Tipo y N° del documento

-Domicilio.

-Lugar y causa de la detención.

-Dependencia donde se encuentra alojado.

-Juzgado o Juez de Faltas interviniente.

El incumplimiento de esta normativa hará

///



/// 2.-

incurrir al personal policial interviniente en falta grave."

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor -  
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N°**

4089

*[Handwritten signature]*  
DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI  
Ministro de Gobierno y Justicia

*[Handwritten signature]*  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**OFICIAL**

**USO**